



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 38/2017.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.²

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: EMMANUEL PÉREZ ESPINOZA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Resolución que declara **infundados** los agravios vertidos en el recurso de apelación, y **confirma** el acuerdo OPLEV/CG112/2017, mediante el cual se resuelve de manera supletoria, sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a cargo de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado, para el proceso electoral 2016-2017; en lo conducente a la postulación del ciudadano Octavio Pérez Garay, como candidato independiente a Presidente Municipal Propietario al Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz; al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a. **Inicio del proceso electoral 2016-2017.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, el OPLEV celebró la sesión con la que inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-

¹ En adelante PRI

² En adelante OPLEV.

90

2017, para la renovación de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

b. Convocatoria. El once de noviembre del año próximo pasado, el Consejo General del OPLEV, aprobó el acuerdo OPLEV/CG262/2016, mediante el cual se expidió la convocatoria dirigida *“A las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave interesados e interesadas en obtener su registro como candidatos o candidatas independientes para el cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2016-2017”*.

c. Manifestación de intención. De acuerdo con la convocatoria, la presentación de las manifestaciones de intención para ser aspirantes a candidatos independientes, se llevó a cabo del doce de noviembre al quince de diciembre de dos mil dieciséis.

d. Informe I01/OPLEV/CPPP/13/01/17. El trece de enero del presente año, la DEPPP, informó al Consejo General del OPLEV, respecto de los ciudadanos que obtuvieron de manera condicionada la calidad de aspirantes a candidatos independientes, al cargo de ediles de los Ayuntamientos en el actual proceso electoral.

e. Declaración de aspirantes. El mismo día, el Consejo General del OPLEV mediante el acuerdo OPLEV/CG013/2017, emitió la declaración de los ciudadanos que obtuvieron la calidad de aspirantes, así como aquellos, que no lograron reunir los requisitos establecidos en la convocatoria.

f. Procedencia aspirantes para ser registrados como candidatos independientes. El veintisiete de marzo del presente año, el Consejo General mediante acuerdo OPLEV/CG/06/2017, sobre la procedencia de las y los aspirantes a candidatos independientes que encabezan la lista a



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ediles, que tendrán derecho a solicitar su registro para contender en el proceso electoral 2016-2017.

g. Registros de candidatos. En sesión especial del Consejo General del OPLEV, iniciada el uno y concluida el dos de mayo del año en curso, se aprobó mediante el acuerdo **OPLEV/CG/112/2017**, el registro supletorio de las fórmulas de las candidatas y candidatos independientes a los cargos de ediles, para contender en el actual presente proceso electoral.

IMPUGNACIÓN.

II. Recurso de Apelación.

a. Presentación. El seis de mayo de dos mil diecisiete, el representante suplente del PRI, ante el Consejo General del OPLEV, presentó ante la responsable, recurso de apelación en contra del acuerdo mencionado en el punto anterior.

b. Aviso. El mismo día, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del OPLEV, dio aviso a este órgano jurisdiccional, sobre la presentación del recurso de apelación.

c. Publicitación. El diez del mismo mes, la autoridad electoral administrativa dio publicidad a las demandas de mérito, conforme a lo previsto por el artículo 366 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

d. Tercero interesado. Secretario del Consejo General del órgano administrativo electoral, certificó que dentro de los plazos legales, no se recibió escrito de terceros interesados.

e. Recepción y turno. El doce posterior, se recibió en la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, las constancias relativas al medio de impugnación, ordenando el Presidente integrar con tales constancias el recurso de apelación **RAP 38/2017**, y turnarlo